



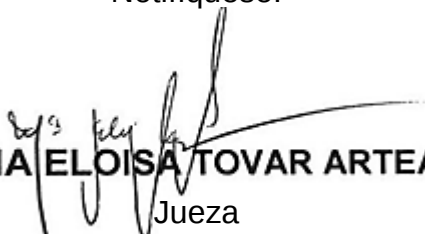
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la entidad demandada ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., dejó vencer en silencio el plazo de que disponía para pagar y/o excepcionar, el juzgado, obrando de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C. General del Proceso, ordena practicar la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00626-00 Ejc. 1a.

AHV.